RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1801/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **01110417**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Expediente electrónico de las siguientes licitaciones y/o adquisiciones, que incluyan propuestas económicas, desagregados con montos unitarios, cantidades y precios:
> LS-MX-02-I/2016
> LS-MX-02-II/2016
> LS-MX-02III/2016
> …

II. El treinta y uno de agosto posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ...
> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.
> …

Adjuntando el archivo denominado “1049-17.zip”.

III. Inconforme con lo anterior, el trece de septiembre del actual, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El diecinueve de septiembre posterior, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el veintinueve posterior, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

VI. En virtud de lo anterior, por acuerdo de diez de octubre del presente año, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista que se le diera en el acuerdo de admisión y se dejó a disposición de la parte recurrente la información proporcionada, para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos; sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. Por acuerdo de dieciséis de octubre del presente año, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de veintitrés de noviembre siguiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las

autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila

como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición

al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente ante la respuesta entregada hizo valer como agravio esencialmente que le señalan que la información es existente pero no agregan ningún documento anexo, ya que su solicitud fue expresamente para subir la información a través de la plataforma; por lo que no están cumpliendo con la información pública solicitada.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado mediante oficio número UMTAI-1183/17, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia por el cual comunicó que:

> …
> En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **01110417** y misma que se le asignó el número de control interno **1049/17**, en la cual solicita diversa información.
>
> Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DA/2582/2017 de fecha 21 de agosto de 2017, entregó la respuesta a su petición la cual adjunto al presente y un disco compacto (CD), por lo que se encuentra a su disposición la información requerida, sin costo alguno, por lo que podrá acudir a partir de este momento a las oficinas de esta Unidad a mi cargo, ubicadas en el Palacio Municipal 1er piso, en horario de 9:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.
> …

Anexando el oficio número DA/2582/2017 por medio del cual el Director de Administración adujo lo siguiente:

> ...
>
> Estimada Licenciada, atendiendo a su Memorándum Número **UMTAI-1614/17,** con fundamento en lo disponen los artículos **1, 2, 17, 22, 114, 115 fracciones IX, XVI, XXX** y demás relativos y aplicables dela Ley Número 9 Orgánica del Municipio libre, vigente; **1, 2, 9 fracción IV, 10, 14 fracción VI, 15, 30, 31** y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal, del H. Ayuntamiento de Xalapa vigente; **1, 5 fracción IV, 57 puntos 1 y 2,** y de más relativos y aplicables de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos **1 párrafo tercero, 6 y 8** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **4 párrafos séptimo y octavo, 6 y 7** de la Constitución Política del estado de Veracruz; me dirijo y expongo:
>
> En referencia a la solicitud de información recibida en esta Dirección con fecha 18 de Agosto de 2017, con el número de control interno 1049/17 asignado por la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, misma que fue presentada por el C. [redacted] con número de folio 01110417 a través de Infomex Veracruz, que textualmente solicita: "expediente electrónico de las siguientes licitaciones y/o adquisiciones, que incluyan propuestas económicas, desagregados con montos unitarios, cantidades y precios: LS-MX-02-I/2016, LS-MX-02-II/2016 Y LS-MX-02-III/2016; al respecto remito 1 disco compacto con los expedientes digitalizados de la información solicitada, manifestando se garantice la debida protección de los datos personales que se encuentren inmersos en el contenido de la información proporcionada.
>
> ...

Posteriormente durante la substanciación el ente obligado mediante escrito suscrito por la citada Titular de la Unidad adujo que:

…

H E C H O S:

1. El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete el **C.** [redacted], a través del portal de INFOMEX-VERACRUZ realizó la solicitud de información en esta Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Xalapa, a través de la cual insta documentación e información, misma que quedó registrada bajo el número de folio **01110417** de la cual corre agregada copia en el presente sumario.

2. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete este Sujeto Obligado dio respuesta a la petición del recurrente, tal y como corre agregado en el presente sumario.

3. El **C.** [redacted], promovió el **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, al no estar de acuerdo con la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente a través del oficio DA/2582/2017 de fecha 21 de agosto de 2017; cabe señalar que se adjunta al presente un disco compacto (CD) para que ese Órgano Garante de Transparencia le haga llegar la información al recurrente ya que es un archivo muy pesado de 41.9 Megas y por lo tanto se nos dificulta enviarlo por algún medio electrónico, por lo que en ningún momento se está conculcando el derecho de acceso a la información del ciudadano.

…

Asimismo, remitió un archivo constante de cuatrocientos cincuenta y cuatro fojas en el que se advierte una carátula del libro II de la licitación simplificada LS-MX-02/2016 relativa a la adquisición de bienes perecederos, abarrotes. Leche entera ultrapasteurizada (Briks) y complementos fríos, para el programa de desayunos escolares y asistencia alimentaria de DIF Municipal, como se muestra a continuación:

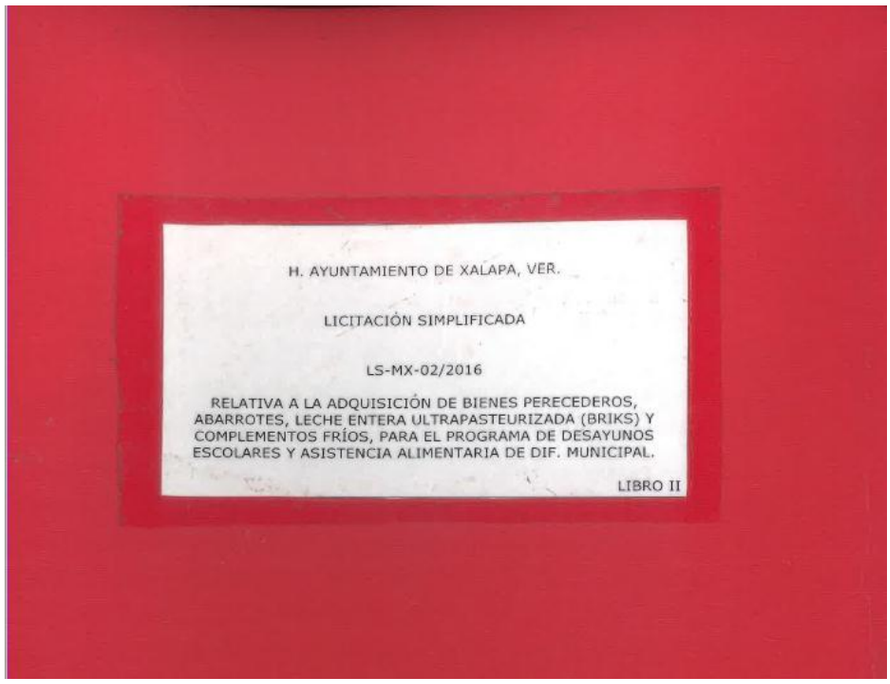

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

LICITACIÓN SIMPLIFICADA

LS-MX-02/2016

RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES PERECEDEROS, ABARROTES, LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA (BRIKS) Y COMPLEMENTOS FRÍOS, PARA EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES Y ASISTENCIA ALIMENTARIA DE DIF. MUNICIPAL.

LIBRO II

Dentro de dicha carpeta se observan diversos oficios dirigidos al tesorero en donde le solicitan el trámite de pago de diversas facturas a la operadora comercial, así como las facturas, requisiciones y remisiones de entrega, como se advierte de las siguientes impresiones de pantalla que se insertan:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
Dirección de Administración

Xalapa, Ver., a 19 de Abril de 2016

Oficio no. D.A. 1093/2016

L.C. CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE.

AT´N: L.C. FERNANDO VILLA AMEZCUA
DIRECTOR DE EGRESOS

Estimado licenciado, por medio del presente le solicito de la manera más atenta, su invaluable apoyo para el trámite de pago para las facturas originales con número de folio fiscal **126**, por un monto total de **$24,418.80 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 80/100 M.N.)**, emitida por la empresa **OPERADORA COMERCIAL SOTAVENTO, S.A. DE C.V.** de fecha 5 **de Abril de 2016**, correspondiente al ademdun de la Licitación Simplificada **LS-MX-02/2016,** Relativa a la Adquisición de Bienes Perecederos, Abarrotes, Leche Entera Ultrapasteurizada (Briks de Leche) y Complementos Frios, para el programa de Desayunos Escolares y Asistencia Alimentaria de DIF Municipal, con cargo a Recursos Propios.

El soporte documental se envió con el Oficio **No. D.A. 449/2016** con fecha 23 de Febrero del presente año.

FACTURA	FECHA	IMPORTE
126	05/04/2016	$24,418.80
	MONTO TOTAL	$24,418.80

Agradeciendo la atención brindada al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO FIGUEROA CRUZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

XALAPA Capital TESORERIA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE EGRESOS 19 ABR 2016 RECIBIDO HORA 12:30 S

C.c.p.- Archivo.
FFC/DOS/medl

Capital

Av. Enriquez S/N, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 842 1280 www.xalapa.gob.mx

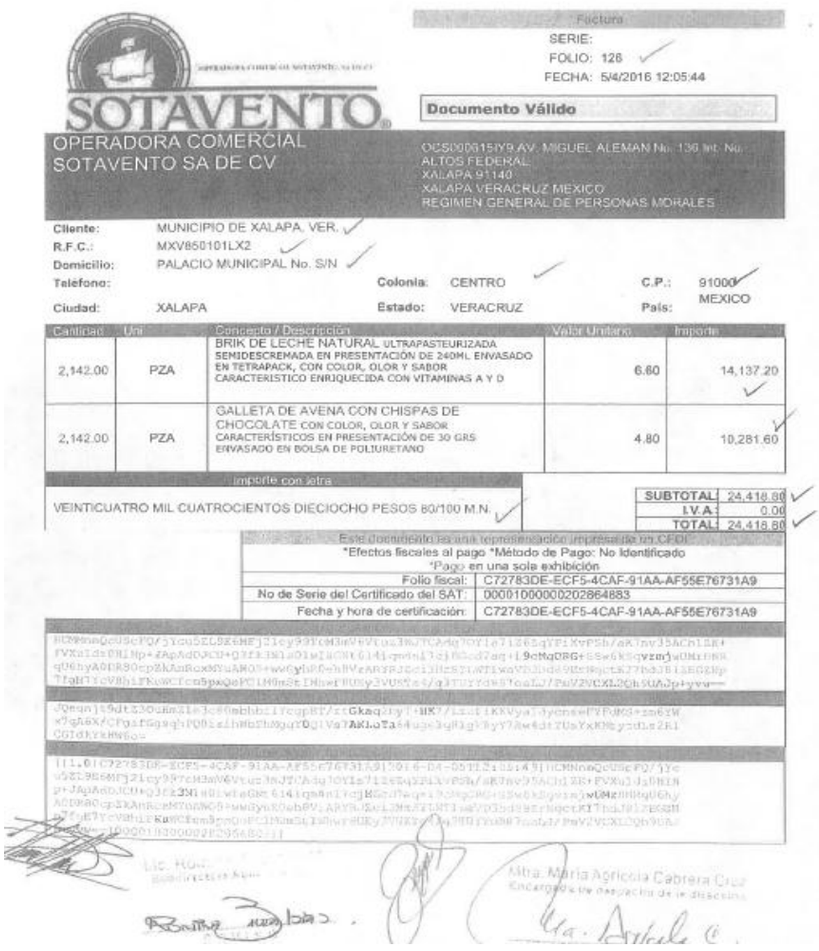

SOTAVENTO®

Factura
SERIE:
FOLIO: 126
FECHA: 5/4/2016 12:05:44

Documento Válido

OPERADORA COMERCIAL SOTAVENTO SA DE CV

OCS000615IY9 AV. MIGUEL ALEMAN No. 136 Int. No.
ALTOS FEDERAL
XALAPA 91140
XALAPA VERACRUZ MEXICO
REGIMEN GENERAL DE PERSONAS MORALES

Cliente: MUNICIPIO DE XALAPA, VER.
R.F.C.: MXV850101LX2
Domicilio: PALACIO MUNICIPAL No. S/N
Telefono:
Colonia: CENTRO
C.P.: 91000
Ciudad: XALAPA
Estado: VERACRUZ
País: MEXICO

Cantidad	Uni	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
2,142.00	PZA	BRIK DE LECHE NATURAL ULTRAPASTEURIZADA SEMIDESCREMADA EN PRESENTACIÓN DE 240ML ENVASADO EN TETRAPACK, CON COLOR, OLOR Y SABOR CARACTERISTICO ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D	6.60	14,137.20
2,142.00	PZA	GALLETA DE AVENA CON CHISPAS DE CHOCOLATE CON COLOR, OLOR Y SABOR CARACTERÍSTICOS EN PRESENTACIÓN DE 30 GRS ENVASADO EN BOLSA DE POLIURETANO	4.80	10,281.60

Importe con letra
VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 80/100 M.N.

SUBTOTAL	24,418.80
I.V.A.:	0.00
TOTAL:	24,418.80

Este documento es una representación impresa de un CFDI
*Efectos fiscales al pago *Método de Pago: No Identificado
*Pago en una sola exhibición

Folio fiscal:	C72783DE-ECF5-4CAF-91AA-AF55E76731A9
No de Serie del Certificado del SAT:	00001000000202864883
Fecha y hora de certificación:	C72783DE-ECF5-4CAF-91AA-AF55E76731A9

Mtra. María Agricola Cabrera Cruz
Encargada de Despacho de la Dirección

OPERADORA COMERCIAL SOTAVENTO. SA DE CV

SOTAVENTO.

[redacted]

REMISIÓN DE ENTREGA

CLIENTE: DIF MUNICIPAL DE XALAPA, VER.
DIRECCIÓN: ATZALAN ENTRE MAESTROS VERACRUZANOS Y LATERAL A LAZARO CARDENAS, XALAPA, VER.

DESCRIPCION	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
LECHE NATURAL SEMIDESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA DE 240ML	2,142 BRIKS	01/ABR/2016
GALLETA DE AVENA CON CHISPAS DE CHOCOLATE 30 GRS	2,142 BRIKS	01/ABR/2016

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: Erubiel Hdez Hdez

FIRMA:

FECHA: 02/04/2016 SELLO: DIF MUNICIPAL XALAPA

AV. MIGUEL ALEMÁN Nº 136 ALTOS A Y B COL. FEDERAL
XALAPA, VER. TEL: 8 120013

XALAPA AYUNTAMIENTO [redacted] DIF

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ
REQUISICION

ESPECIFICAR ESPECIE DE BIEN REQUIERIDO: (ABARROTES)
(EJEM: EQUIPO DE COMPUTO, MOBILIARIO, MATERIAL DE PAPELERIA, CONSUMIBLE, SERVICIOS, ETC)

UNIDAD: ASISTENCIA ALIMENTARIA
PROGRAMA:
PERIODO:

AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER. RECIBIDO ABR 2016 HORA: DEPTO. DE ADQUISICIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

NUMERO PROGRESIVO DE CONCEPTO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS ESPECIALES)	UNIDAD (MEDIDA O PRESENTACIÓN)	CANT ABRIL
1	ACEITUNAS	A GRANEL	FCO DE 120 GRS	0
2	ACEITE DE CARTAMO	PATRONA/ 1-2-3	LITRO	30
3	ACEITE DE OLIVA	VIBARRA	LITRO	0
4	ACHIOTE	LA ANITA	FCO. DE 110 GRS	0
5	ALCAPARRAS	A GRANEL	FCO DE 120 GRS	0
6	ALMENDRAS	A GRANEL	KILOGRAMO	0
7	AMARANTO REVENTADO	A GRANEL	KILOGRAMO	0
8	ARROZ	ARCOS	KILOGRAMO	20
9	ATUN	TUNNY	LATA DE 140 GRS	28
10	AZUCAR	ESTÁNDAR	KILOGRAMO	5
11	AVENA	A GRANEL	KILOGRAMO	2
12	ALUBIAS	A GRANEL	KILOGRAMO	0
13	BOMBONES	DE LA ROSA	420 GRS	3
14	CACAHUATE PELADO	A GRANEL	KILOGRAMO	0
15	CAFÉ MOLIDO	A GRANEL	KILOGRAMO	0
16	CAJETA	CORONADO	FCO 660GRS	2
17	CANELA EN RAJA	A GRANEL	KILOGRAMO	0.000
18	CEREAL HOJUELAS	KILLOGGS	CAJA DE 660 GRS	0
19	CHILE ANCHO	A GRANEL	KILOGRAMO	0
20	CHILE GUAJILLO	A GRANEL	KILOGRAMO	0
21	CHILE SECO	A GRANEL	KILOGRAMO	0
22	CHOCOLATE EN BARRA	ABUELITA	CAJA DE 540 GRS.	0
23	CHOCOLATE EN POLVO	CHOCOTEPA	KILOGRAMO	2
24	COCO RAYADO	A GRANEL	KILOGRAMO	0.5
25	CONSOME	A GRANEL	KILOGRAMO	0.5
26	CUCHARITAS NEVERAS DE PLASTICO	SAN JORGE	BOLSA CON 500	0
27	FLAN	GARI	KILOGRAMO	1
28	FLOR DE JAMAICA	A GRANEL	KILOGRAMO	0.5
29	FRIJOL NEGRO	MORELOS	KILOGRAMO	30
30	FRIJOL BAYO	MORELOS	KILOGRAMO	0
31	GALLETAS CREMA DE NIEVE	GAMESA	CAJA 416 GRS	0
32	GALLETAS MARIAS	GAMESA	CAJA DE 850 GRS	1
33	GALLETAS SALADAS	GAMESA	CAJA DE 806 GRS	1
34	GALLETAS SURTIDO RICO	GAMESA	CAJA DE 620 GRS	2
35	GARBANZO	A GRANEL	KILOGRAMO	0.5
36	GELATINA SABOR DURAZNO DE AGUA	GARI	BOLSA DE 170 GR	2
37	GELATINA SABOR FRESA DE AGUA	GARI	BOLSA DE 170 GR	2
38	GELATINA SABOR NARANJA DE AGUA	GARI	BOLSA DE 170 GR	0
39	GELATINA SABOR LIMON DE AGUA	GARI	BOLSA DE 170 GR	0
40	GELATINA SABOR PIÑA DE AGUA	GARI	BOLSA DE 170 GR	0
41	GELATINA SABOR FRESA DE LECHE	GARI	BOLSA DE 170 GR	0
42	GELATINA SABOR PISTACHE DE LECHE	GARI	BOLSA DE 170 GR	0
43	GELATINA SABOR VAINILLA DE LECHE	GARI	BOLSA DE 170 GR	0
44	GRANO DE ELOTE	LA COSTEÑA	LATA DE 400 GRS	4
45	HABAS PELADAS	A GRANEL	KILOGRAMO	0
46	HARINA DE TRIGO	TRES ESTRELLAS	KILOGRAMO	0

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, de las respuestas proporcionadas se advierte que el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia, sin embargo, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto; atento a lo siguiente.

De lo entregado si bien se encuentra información relacionada con la licitación LS-MX-02/2016, sin embargo en el archivo únicamente se observa que contiene oficios dirigidos al tesorero en donde le solicitan el trámite de pago de diversas facturas, facturas, requisiciones así como remisiones de entrega, información que no cumple con lo solicitado ya que se omitió entregar las propuestas económicas en las que se adviertan los costos, cantidades y precios, además de no existir pronunciamiento relacionado con las Licitaciones LS-MX-02-II/2016 y LS-MX-02-III/2016.

Ahora bien, toda vez que lo solicitado guarda relación con las obligaciones de transparencia que debe cumplir el ente obligado, se realizó diligencia de inspección a su portal en la que se advierten la información de a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados, como se muestra a continuación:

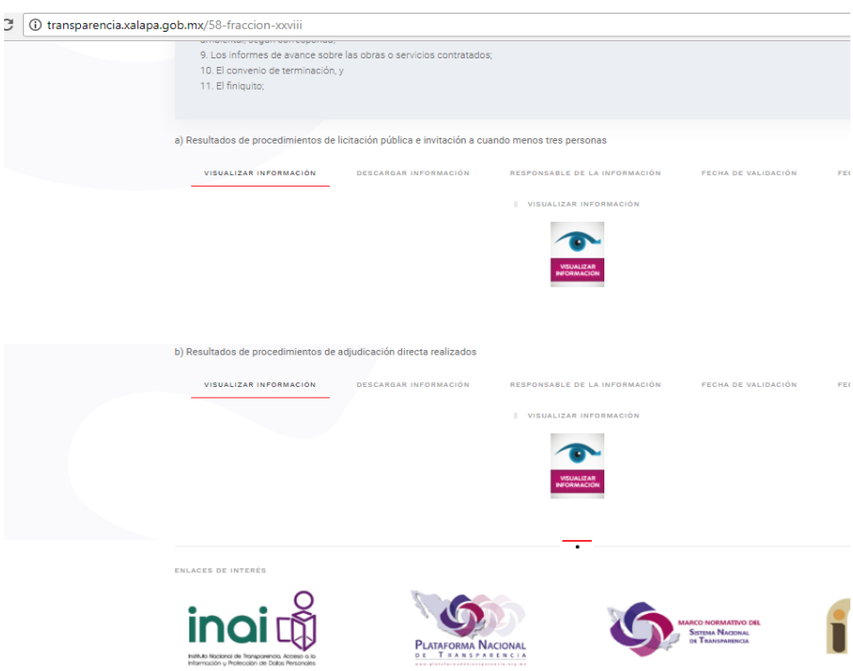

Al visualizar la información de la Dirección de Administración del año dos mil dieciséis, se tiene que existen tres registros de expedientes relacionados con la licitación LS-MX-02/2016, como se muestra a continuación:

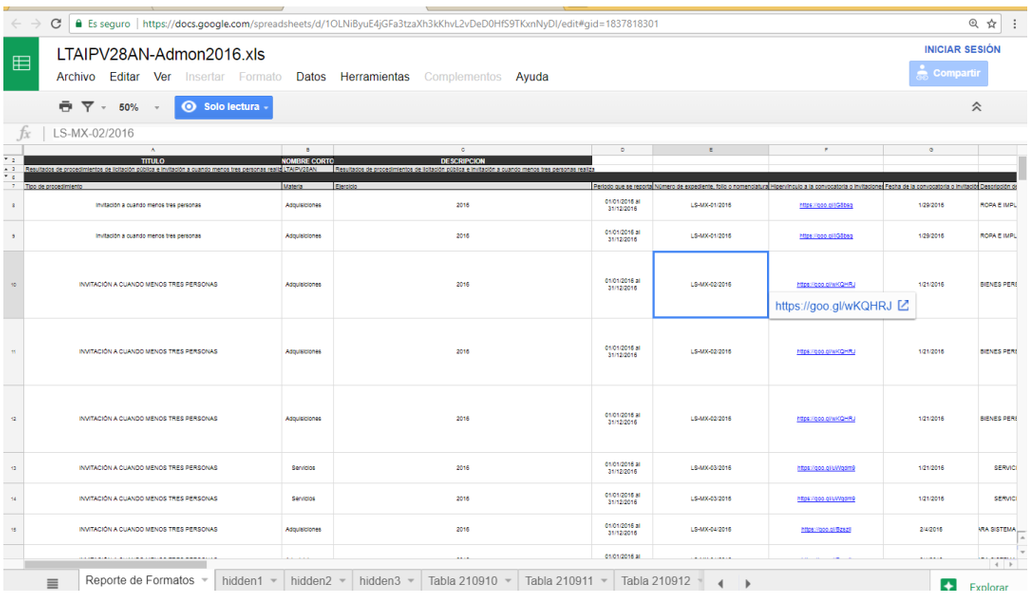

Sin embargo, en la columna que indica el número del contrato se visualizan la nomenclatura de cómo se solicitaron las licitaciones, en dichos registros, como se muestra con la impresión de pantalla que se inserta:

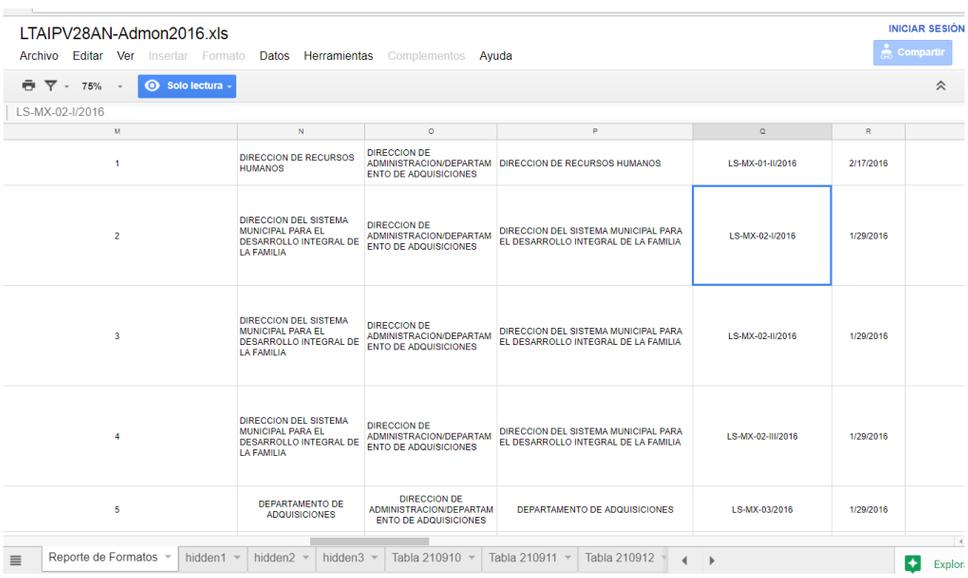

M	N	O	P	Q	R
1	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	DIRECCION DE ADMINISTRACION/DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	LS-MX-01-II/2016	2/17/2016
2	DIRECCION DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	DIRECCION DE ADMINISTRACION/DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES	DIRECCION DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	LS-MX-02-I/2016	1/29/2016
3	DIRECCION DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	DIRECCION DE ADMINISTRACION/DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES	DIRECCION DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	LS-MX-02-II/2016	1/29/2016
4	DIRECCION DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	DIRECCION DE ADMINISTRACION/DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES	DIRECCION DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	LS-MX-02-III/2016	1/29/2016
5	DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES	DIRECCION DE ADMINISTRACION/DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES	DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES	LS-MX-03/2016	1/29/2016

Ahora bien, al ingresar a cada una de las direcciones se obtuvo lo siguiente:

Dirección: https://xalapa.nuestra.capital/s/ec6IiZWPOF7WOVR#pdfviewer, se obtiene el contrato LS-MX-02-I/2016 celebrado entre el ente obligado y el proveedor, constante de trece fojas, como se muestra a continuación:

nuestro Capital

LS-MX-02-I/2016

CONTRATO DE COMPRA VENTA NÚMERO LS-MX-02-I/2016, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES PERECEDEROS PARA EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES Y ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL DIF. MUNICIPAL, EN EL PERIODO QUE COMPRENDE LOS MESES DE FEBRERO A JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LOS **CC. LIC. AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA L.C. MICHELLE SERVÍN GONZÁLEZ, SÍNDICA, QUIENES SE ACOMPAÑAN EN ESTE ACTO POR LOS CC. L.C. CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS, TESORERO MUNICIPAL; LIC. FERNANDO FIGUEROA CRUZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS,** A QUIENES SE LES DENOMINARÁ PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO **"EL AYUNTAMIENTO"**; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **IMPULSORA CANDO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y EN FORMA CONJUNTA **"LAS PARTES"**; MISMO QUE PERFECCIONAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTE:----------

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- CON FECHA **TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS,** SE RECIBIÓ EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EL OFICIO DE REQUERIMIENTO CON NÚMERO **DIFXAL-DIRECCIÓN/026-A/2016**, SIGNADO POR EL LIC. ADOLFO TOSS CAPISTRAN, DIRECTOR DE DIF MUNICIPAL; SOLICITANDO LA ADQUISICIÓN DE ABARROTES Y BIENES PERECEDEROS, PARA SER UTILIZADOS EN LOS PROGRAMAS (DESAYUNOS ESCOLARES, ALDEA MECED, ALBERGUE DE INVIDENTES, COCINA DIF 2, DESAYUNADOR PAVI, CADI Y CASAS DE CUIDADO DIARIO) DEL ÁREA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL DIF MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO FEBRERO – JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

SEGUNDO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CON FECHA **VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS,** EMITIÓ LAS BASES DE LA **LICITACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO LS-MX-02/2016**, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES PERECEDEROS, ABARROTES, LECHE NATURAL ULTRAPASTEURIZADA (BRIKS) Y COMPLEMENTOS FRÍOS PARA EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES Y ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL DIF. MUNICIPAL.----------

TERCERO.- EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y 37 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y OBRA PÚBLICA; LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL SUBCOMITÉ, CON FECHA **VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, FORMULÓ ATENTA INVITACIÓN A TRES PROVEEDORES, PARA PARTICIPAR EN LA **LICITACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO LS-MX-02/2016**, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES PERECEDEROS, ABARROTES, LECHE NATURAL

1/13

Dirección: https://xalapa.nuestra.capital/s/n0JG7Q6NG21LGwx#pdfviewer en el que se desprende el contrato de licitación LS-MX-02-II/2016 constante de catorce fojas, celebrado entre el sujeto obligado y el proveedor, como se muestra con la primer foja que se inserta a continuación:

nuestro Capital

LS-MX-02-II/2016

CONTRATO DE COMPRA VENTA NÚMERO LS-MX-02-II/2016, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ABARROTES PARA EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES Y ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL DIF. MUNICIPAL, EN EL PERIODO QUE COMPRENDE LOS MESES DE FEBRERO A JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LOS **CC. LIC. AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA L.C. MICHELLE SERVÍN GONZÁLEZ, SÍNDICA, QUIENES SE ACOMPAÑAN EN ESTE ACTO POR LOS CC. L.C. CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS, TESORERO MUNICIPAL; LIC. FERNANDO FIGUEROA CRUZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS,** A QUIENES SE LES DENOMINARÁ PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO **"EL AYUNTAMIENTO"**; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **CABEIRO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y EN FORMA CONJUNTA **"LAS PARTES"**; MISMO QUE PERFECCIONAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTE:----------

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- CON FECHA **TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS,** SE RECIBIÓ EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EL OFICIO DE REQUERIMIENTO CON NÚMERO **DIFXAL-DIRECCIÓN/026-A/2016**, SIGNADO POR EL LIC. ADOLFO TOSS CAPISTRAN, DIRECTOR DE DIF MUNICIPAL; SOLICITANDO LA ADQUISICIÓN DE ABARROTES Y BIENES PERECEDEROS, PARA SER UTILIZADOS EN LOS PROGRAMAS (DESAYUNOS ESCOLARES, ALDEA MECED, ALBERGUE DE INVIDENTES, COCINA DIF 2, DESAYUNADOR PAVI, CADI Y CASAS DE CUIDADO DIARIO) DEL ÁREA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL DIF MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO FEBRERO – JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

SEGUNDO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CON FECHA **VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS,** EMITIÓ LAS BASES DE LA **LICITACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO LS-MX-02/2016**, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES PERECEDEROS, ABARROTES, LECHE NATURAL ULTRAPASTEURIZADA (BRIKS) Y COMPLEMENTOS FRÍOS PARA EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES Y ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL DIF. MUNICIPAL.----------

TERCERO.- EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y 37 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y OBRA PÚBLICA; LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL SUBCOMITÉ, CON FECHA **VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, FORMULÓ ATENTA INVITACIÓN A TRES PROVEEDORES, PARA PARTICIPAR EN LA **LICITACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO LS-MX-02/2016**, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES PERECEDEROS, ABARROTES, LECHE NATURAL

1/14

Dirección: https://xalapa.nuestra.capital/s/L0FWOmwhMLrDMd9#pdfviewer relativo al contrato de la licitación LS-MX-02-III/2016, constante de ocho fojas, celebrado entre el ente obligado y el proveedor, como se muestra a continuación:

nuestra Capital

ADENDUM AL CONTRATO NÚMERO LS-MX-02-III/2016

ADENDUM AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO LS-MX-02-III/2016, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE LECHE NATURAL ULTRAPASTEURIZADA (BRIKS) Y COMPLEMENTOS FRÍOS PARA EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES Y ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL DIF. MUNICIPAL, EN EL PERIODO QUE COMPRENDE LOS MESES DE FEBRERO A JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,** REPRESENTADO LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LOS **CC. LIC. AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA L.C. MICHELLE SERVÍN GONZÁLEZ, SÍNDICA,** QUIENES SE ACOMPAÑAN EN ESTE ACTO POR LOS **CC. L.C. CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS, TESORERO MUNICIPAL; LIC. FERNANDO FIGUEROA CRUZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS,** A QUIENES SE LES DENOMINARÁ PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO **"EL AYUNTAMIENTO"**; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **OPERADORA COMERCIAL SOTAVENTO, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y EN FORMA CONJUNTA **"LAS PARTES"**; MISMO QUE PERFECCIONAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:----------

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26 FRACCIÓN II, 48, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 33 FRACCIÓN II, 37, 39, 40, 45, 46 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y OBRA PÚBLICA; EN LA **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS;** EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN, BAJA, CONTROL DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; EN REFERENCIA A LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO **LS-MX-02/2016,** RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE LECHE NATURAL ULTRAPASTEURIZADA (BRIKS) Y COMPLEMENTOS FRÍOS PARA EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES Y ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL DIF. MUNICIPAL, EN EL PERIODO QUE COMPRENDE LOS MESES DE FEBRERO A JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS; EMITIÓ EL ACUERDO **NÚMERO HAX/EXT/01/2016-011,** A TRAVÉS DEL CUAL Y POR UNANIMIDAD, APRUEBAN Y AUTORIZAN LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA **OPERADORA COMERCIAL SOTAVENTO, S.A. DE C.V.,** PARA SUMINISTRAR LAS PARTIDAS **6 Y 7,** POR UN MONTO TOTAL DE **$2,230,934.20 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) EXENTO DE I.V.A.**----------

SEGUNDO.- EN RAZÓN DEL ACUERDO EMITIDO POR EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN, BAJA, CONTROL DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA

Sin embargo, de lo encontrado tampoco se advierten las propuestas económicas solicitadas, por lo que el ente obligado deberá entregar dicha información.

Derivado de lo anterior, al resultar **parcialmente fundado** el agravio este órgano colegiado estima, que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, se propone **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y ordenarle que entregue la información faltante, de conformidad con lo siguiente:

➢ Deberá entregar los expedientes completos de las licitaciones solicitadas en las que se incluyan las propuestas económicas a través del área competente, para lo cual en los casos en que contengan información confidencial, lo procedente es realizar una versión pública en la que podrán omitirse aspectos de índole comercial, industrial o económica, como las características o finalidades de los productos; los métodos o procesos de producción; o los medios o formas de distribución o comercialización de productos, entre otros, tratándose de la propuesta técnica. En relación con la propuesta económica, podrán ser omitidos aquellos aspectos como la estructura de costos y precios ofrecidos, la forma en que comercializan o negocian la adquisición del producto, entre otros, que le signifique a su titular una ventaja frente a sus competidores; sin embargo, no podrá omitirse la información relativa al número de partida, la cantidad de producto ofrecido, la unidad de medida, la descripción genérica del

producto, el precio unitario por cada una de las partidas, el importe total de cada partida y la suma de los importes totales de las partidas, lo anterior de conformidad con el criterio 26/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de rubro: **Las propuestas económicas y/o técnicas presentadas en un proceso de licitación son de naturaleza pública**.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos